



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

C

CERTIFICACION 1198-2025. La *Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral* por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por unanimidad, en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral cuatro (04) del Acta Número 26-2025**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día **miércoles siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, reanudada el día **jueves ocho (08) del mismo mes y año**, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 16 numeral 11) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo

siguiente: **ACUERDO No. 36-2025. DEL ACTA 26-2025. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1):** Que, de conformidad al artículo 193 de la Ley Electoral de Honduras, en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Nacional Electoral, convocó a los Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Primario e Interno a celebrarse el domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (2):** Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Presidenta en funciones y Representante Legal del Comité Central del Partido Nacional de Honduras (PNH), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, informe razonado para la inscripción de varios movimientos internos de dicho Partido Político. **CONSIDERANDO (3):** Que, el Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos, contenido en el punto V, numerales seis (06), siete (07), ocho (08) y nueve (09) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), resolvió inscribir a los movimientos internos del Partido Nacional de Honduras denominados "**Papi a la Orden**", cuyo precandidato a la Presidencia de la República fue el ciudadano Nasry Juan Asfura Zablah; "**Rescate y Transformación**", cuyo precandidato a la Presidencia de la República fue el ciudadano Carlos Urbizo Solís; "**Renovación Unidad Nacionalista (RUN)**", cuyo precandidato a la Presidencia de la República fue el ciudadano Jorge Alberto Zelaya Mungula; y, "**Avanza por la Justicia y la Unidad**", cuya precandidata a la Presidencia de la República fue la ciudadana Ana Rosalinda García Carías. **CONSIDERANDO (4):** Que, las Elecciones Primarias 2025 se llevaron a cabo el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en los 18 departamentos del país y en los 298 municipios del territorio nacional, para elegir a los Candidatos a cargos de elección popular en el nivel electivo Presidencial, Diputados al Congreso Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones Municipales, por el Partido Nacional de Honduras. **CONSIDERANDO (5):** Que, la Declaratoria de Elecciones Primarias 2025, fue aprobada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante acuerdo contenido en la Certificación 1114-2025, punto único, numeral uno (01) del acta 22-2025 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 36,811, en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (6):** Que, el artículo 207 de la Ley Electoral de Honduras dispone que la disolución de los movimientos internos de los partidos políticos debe ser decretada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) a más tardar treinta (30) días calendario después de la Declaratoria de las elecciones primarias, sin perjuicio del resultado de las impugnaciones que estén pendientes de resolución. En tal circunstancia, debe procederse a su liquidación, siendo los candidatos de la fórmula presidencial postulados por el movimiento responsable solidarios de cualquier obligación en que hayan incurrido con motivo de su existencia y funcionamiento y pueden ser demandados a título personal. **CONSIDERANDO (7):** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas,



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

con competencia en todo el territorio nacional, que tiene por finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. **CONSIDERANDO (8):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (9):** Que, además de las atribuciones señaladas en la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene, entre otras, la facultad de emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones.

POR TANTO:

El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la República; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a), k) y numeral 4) literal d), 193 y 207 de la Ley Electoral de Honduras; por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: DISOLVER los movimientos internos del Partido Nacional de Honduras denominados "Papi a la Orden", "Rescate y Transformación", "Renovación Unidad Nacionalista (RUN)"; y, "Avanza por la Justicia y la Unidad", inscritos mediante Resoluciones 06-2024, 07-2024, 08-2024 y 09-2024, todas del acta número 24-2024, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad al artículo 207 de la Ley Electoral de Honduras.

SEGUNDO: Procédase a su liquidación, siendo los candidatos de la fórmula presidencial postulados por cada movimiento, responsables solidarios de cualquier obligación en que hayan incurrido con motivo de su existencia, funcionamiento y pueden ser demandados a título personal.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Procédase a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", así como en la Página Web Institucional. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección Electoral, Dirección Organizaciones Políticas y Candidaturas, Asesoría Legal, al expediente de mérito que para tal efecto se llevó a cabo.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 1198-2025, Acta 26-2025, dos (2) páginas



GAS*